



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No, 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLVII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 8 de enero de 1994

Número 5

SECCION ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ARTICULO UNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo O Fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se concede Licencia al C. ING. HECTOR ALFONSO TERRAZAS GONZALEZ, para separarse de su encargo de Diputado Local de la "LII" legislatura del Estado de México.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

DIPUTADOS PROSECRETARIOS

C. LIC. JORGE ELEAZAR GARCIA MARTINEZ.

C. PROFRAZ MARIA EUGENIA AGUINAGA ALMILLAL

C. MARIA DEL CARMEN CORRAL ROMERO.

Tomo CLVII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 8 de enero de 1994 | No. 5

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se concede licencia al C. Ing. Héctor Alfonso Terrazas González, para separarse de su encargo de Diputado Local de la LII Legislatura del Estado de México.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-09-60 hectáreas de agostadero de uso común, terrenos ejidales del poblado Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec, Estado de Méx. (Reg.—2927).

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-09-60 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Santa María Chiconautla, Municipio de Ecatepec, Edo. de Méx. (Reg.- 2927)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/182/93 de fecha 14 de abril de 1993, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 40-18-05.20 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiación de 33-09-60 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1934 y ejecutada el 10 de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec Morelos, Estado de México, una superficie de 864-00-00 Has., para beneficiar a 44 capacitados en materia agraria, más la parcela

escolar; por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1937 y ejecutada el 12 de noviembre de 1937, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, ex-Distrito de Tlaineantla, Estado de México, una superficie de 223-50-00 Has., para beneficiar a 29 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 28 de enero de 1948, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de abril de 1948 y ejecutada el 10 de noviembre de 1954, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, una superficie de 128-00-00 Has., para beneficiar a 172 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 21 de julio de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1954, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, una superficie de 3-32-80 Has., a favor de la Empresa L. M. Guibara Sucesores, S. en C., para destinarse a la creación de una nueva línea de conducción de energía eléctrica de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A.; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1959, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 1-24-43 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de oleoductos que parten del campo petrolero de Poza Rica, Veracruz y terminan en la refinería 18 de marzo de Azcapotzalco, D.F.; por Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de agosto de 1964, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de San Cristóbal Ecatepec o Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 23-45-32 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la creación de una planta termoeléctrica en el Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1972, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 9-99-46.21 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de diversas construcciones necesarias para la operación de gasoducto ciudad Pemex-México y la red de distribución de gas a las industrias del Valle de México y del Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1972, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 3-89-08 Has., a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la construcción de obras de conducción de aguas potables a la ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de**

la Federación el 26 de noviembre de 1973, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 7-93-95 Has., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominará Anillo Norte; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 1974, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 6-65-51.93 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación y camino de acceso de la antena de estación receptora de alta frecuencia; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1976, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 0-58-65 Ha., a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la nueva subestación denominada Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 13 de noviembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1978, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 0-22-73 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm, 14" de diámetro Poza Rica-México; por Decreto Presidencial de fecha 17 de enero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México una superficie de 0-13-24 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto ciudad Pémex-México y líneas de distribución de combustible que se construirán del Estado de Tabasco a la ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, una superficie de 5-05-87 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la ampliación de la zona de seguridad de la terminal venta de Carpio del Sistema Ductos Sur; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de junio de 1979, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, una superficie de 7-52-76 Has., a favor del Gobierno Federal que por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, las destinará a la construcción del tramo entronque Morelos-Pirámides de la carretera México-Tecamac-Teotihuacán; por Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1984, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1984, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, una superficie de 0-27-51.55 Ha., a favor

de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, tramo Tépexpan, inicio libramiento Venta de Carpio; por Decreto Presidencial de fecha 8 de marzo de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de abril de 1985, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, una superficie de 0-95-80 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción del gasoducto Venta de Carpio-Tlanchinol y por Decreto Presidencial de fecha 18 de octubre de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1989, se expropió al poblado denominado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de San Cristóbal Ecatepec Morelos, Estado de México, una superficie de 0-98-22.09 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., denominada Valle de México-Cerro Gordo 3 y 4.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$14,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 33-09-60 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 479,892.00.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

A).- La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

B).- Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

C).- El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.

D).- Cuando alguno de los avecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

E).- En caso de que alguno de los avecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de México en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso C).

F).- Los lotes que se encuentren desocupados

dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

G).- La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

H).- Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

I).- La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que en la última acción agraria se denomina al Municipio como San Cristóbal Ecatepec Morelos, cabe aclarar que conforme a lo establecido por el artículo 6o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el nombre correcto de dicho Municipio es Ecatepec, por lo que el presente trámite expropiatorio deberá culminar con esta denominación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 33-09-60 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 479,892.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad

pública una superficie de 33-09-60 Has., (TREINTA Y TRES HECTAREAS, NUEVE AREAS, SESENTA CENTIAREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec, Estado de México, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de N\$ 479 892.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SANTA MARIA CHICONAUTLA", Municipio de Ecatepec del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútase

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari - Rúbrica - Cúmplase. El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco - Rúbrica - El Secretario de Desarrollo Social, Luis Donaldo Colosio Murrieta - Rúbrica